

2ª RECLAMACIÓN EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA

A presentar en la secretaría del centro

En el plazo de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de la Dirección y, en su defecto, transcurridos 10 días desde que inicialmente formulara la reclamación.

D ^a /D.:		(Padre/Madre/Tutor/a)
ALUMNO/A(1):		CURSO:
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:		CP:
TELÉFONO:		
<p>EXPONE:</p> <p>Que habiendo recibido el día _____ la resolución de la dirección del centro, de fecha _____ y REU _____, no estando conforme con la misma, al amparo del Art. 37 de la Orden de 3 de septiembre de 2016, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la ESO y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la CAC (BOC núm. 177 de 13 de septiembre) y del Art. 8 del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la CAC (BOC de 2/06/2011),</p>		
<p>REITERA,</p> <p>Ante esa Dirección Territorial de Educación, la reclamación presentada en el IES PABLO MONTESINO, con fecha _____ y número de registro _____, para que se revisen las decisiones de evaluación indicadas y se proceda a la corrección de los documentos correspondientes.</p>		
En Las Palmas de GC a, de de 20		
Firma y DNI del padre/madre/tutor(a) legal(2)		Firma del/la alumno(a)
<p>(2) La firma del responsable legal tiene que añadirse si el alumno/a es menor de 12 años de edad</p>		

(1) **DECRETO 114/2011**, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias. Artículo 8.4 "El alumnado, en el marco de la capacidad de obrar que le reconoce el artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá reclamar contra las decisiones y calificaciones académicas que se adopten como resultado del proceso de evaluación conforme al procedimiento legalmente establecido. En caso de menores con incapacidad o de menos de 12 años, lo podrán hacer sus familias". Nota: la Ley 30/1992 fue derogada por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), que establece: "A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas: a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles. b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate."

Sr/Sra. DIRECTOR/A TERRITORIAL DE EDUCACIÓN